

complia la ley que ordena no se haga distincion de castas en los registros y libros parroquiales; 2º. Que asimismo se desherche en la secretaria de este congreso y en los tribunales del estado, toda esposicion, escrito, ó solicitud en que se haga uso de tal nombre. Se levantó la sesion.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Bogotá 28 de diciembre.

NECROLOGIA.

El 13 de diciembre ha exhalado su ultimo aliento el general de division *Antonio Narino* en la villa de Leiva, à donde se había retirado à causa de sus enfermedades. Obtuvo la plaza de senador en el congreso por el departamento de Cundinamarca, en cuya capital Bogotá había nacido. Despues de una larga vida, rodeado de angustias y trabajos, ha muerto tranquilo en el seno de su patria, con la satisfaccion de haberla visto enteramente libre de la dependencia de España. El general *Narino* pertenece ya à la historia, ella decidirá imparcialmente de su vida politica y militar. Nosotros le cedemos el derecho de juzgar de sus hechos.

El general *Narino* con buenos talentos, valor, aversion à la esclavitud de su pais, modales amables e insinuantes, y conocimiento del caracter de nuestros pueblos, no podia dejar de ser mirado por los funcionarios españoles como un hombre peligroso à su dominacion. Así fue que desde el año de 94 le persiguieron, y sucesivamente lo sepultaron en las cárceles y calabozos de Bogotá, Santa-marta, Bocachica, Lima, y Carraca de Cádiz. En 1813 fue condenado à muerte por el presidente de Quito, Montes, y escapó del patibulo por haberle ocurrido una duda al comandante que debia ejecutar la orden en Parto. La revolucion de Riego el 1.^o de enero de 1820 le restituyó su libertad, y despues de siete años de ausencia volvió à Colombia à motif donde había empezado a propagar los derechos del hombre proclamados en la revolucion de Francia, y que sostuvo con honor en los campos de Olívico, Juanambú, Tátiner y Pasto; à la cabeza de las tropas unidas de la confederacion de Nueva-Granada.

Buen padre, buen esposo, buen soldado, amable y divertido en la sociedad, con un corazon enemigo de la venganza, su espíritu sin fanatismo, *Narino* dejó à Colombia recuerdos de tan estimables cualidades. (*Gaceta de Colombia*.)

CONSTITUCION.

DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, COMENZADA EN EL NUMERO ANTERIOR.

Vattel dice: «pertenece esencialmente à la sociedad hacer leyes sobre la forma en que desea ser gobernada y sobre la conducta de los ciudadanos: este poder se llama *poder legislativo*. La nación puede confiar su ejercicio al príncipe, o à una asamblea, ó à esta asamblea y al príncipe juntamente; los cuales desde entonces tienen el derecho de hacer nuevas leyes ó de abrogar las antiguas. Se pregunta si su poder se estiende hasta sobre las leyes fundamentales? si podrán mudar la constitucion del estado? Los principios que establecidos nos conducen ciertamente à decidir que la autoridad de estos legisladores no va tan lejos, y que las leyes fundamentales deben ser sagradas para ellos si la nación no les ha dado muy especialmente el poder de mudarlas porque la constitucion debe ser estable; y supuesto que la nación la ha establecido permanentemente, y que ha confiado después el *poder legislativo* y ciertas personas que las leyes fundamentales estan exceptuadas de su comision. Se ve que la sociedad ha querido solamente proveer à que el estado tuviese siempre leyes convenientes á las coyunturas, y dar para este efecto á los legisladores el poder de abrogar las otras leyes civiles y las leyes politicas no fundamentales y

el de hacer otras nuevas; pero nada conduce à pensar que haya querido someter tambien su constitucion à su voluntad. En fin estos legisladores tienen su poder de la constitucion, ¿cómo podrán pues, mudarla sin destruir el fundamento de su autoridad?... Por lo demás tratando aquí de la mudanza de la constitucion, nosotros solo hablamos del derecho; à la politica pertenece examinar lo que es conveniente. Contentemonos con observar en general que siendo las grandes mudanzas en el estado operaciones delicadas, llenas de peligros, y la frecuencia de las mutaciones perniciose en sí misma, un pueblo debe ser muy circunspecto sobre esta materia, sin las mas urgentes razones, ó sin necesidad. El espíritu voluble de los atenienses fué siempre contrario à la felicidad de la república, y en últimos fatal à una libertad de que eran tan celosos sin saber gozar de ella."

Delolme: «sin duda es muy esencial para asegurar la constitucion de un estado, limitar el poder ejecutivo; pero es mucho mas limitar el legislativo. Lo que aquél no hace sino pasó à paso (quiero decir trastornar las leyes) y por una serie de empresas mas ó menos largas, esto lo hace en un momento. Como las leyes no tienen necesidad para existir sino de su voluntad, él puede también anunadárlas por su voluntad; y si puedo usar de esta expresion, el poder legislativo muda la constitucion, como Dios creó la luz».

Le Page: «No puede acontecer que la asamblea de los representantes infrinja por algunas leyes las bases inmutables de la constitucion? ¿Cómo remediar este grave inconveniente? Pudiendo sólo el pueblo dar órdenes á sus mandatarios, á él solo pertenece el derecho de ratificar sus faltas. De donde se sigue que la constitucion debe indicar un modo para denunciar á la nación las infracciones que comete el cuerpo legislativo. No se puede someter las á uno de los tres poderes; pero se puede encargar á uno de estos poderes que haga la denuncia al pueblo. La aceptacion de la constitucion impone sin disputa á cada uno de los ciudadanos la obligacion de confirmarse á ella; así como á las leyes hechas segun las reglas que prescribe la constitucion. Cómo la sola voluntad general ha hecho obligatorio el acto constitucional, que si sólo es un simple mandato para los funcionarios públicos, es un acto de asociacion, un lazo simbolico entre todos los asociados; es también la sola voluntad general la que puede mudarla ó alterarla. Ninguna potestión del pueblo tiene; pues el derecho de hacer cesar la constitucion, ni para ella, ni para ninguno de los otros asociados; sin embargo resolución sería un acto de rebelion punible. Cada asamblea parcial tiene solamente la facultad de manifestar el deseo de modificar tales ó tales disposiciones del acto constitucional, y si la mayoria de votos recogidos en todas las provincias, pides mutaciones, éntonces solamente deben ser adoptadas. Pero ¿y qué? como el voto de una provincia sera emitido? ¿Como será conocido de las otras provincias? ¿Por quién serán contados los sufragios de las diversas asambleas parciales? Estos son puntos que la constitucion debe regular necesariamente; porque la protección de revisar en ciertas épocas el acto constitucional, según las formas previstas, es de una necesidad, al igual para no esponer el estado á los sacudimientos revolucionarios. Ellos son inevitables, si el modor para deliberar sobre las reformas no está determinado. En sintiendose cada uno ampolloso la necesidad de mudar el acto fundamental, no habiendo por otra parte un medio legal para que cada uno se haga entender, toma vías de violencia, en defecto de otras que pueden vencer las oposiciones, que encuen- tra. Una revision regularizada, esponer tanto la única garantia de la sociedad para ejercitar su turbacion el derecho que le pertenece de perfeccionar sus instituciones, a medida que se extienden sus lucces, sus relaciones y sus industrias, en las que se extiende. Otra consideracion, no menos importante, es que la fijacion de ciertas épocas, para revisar la